De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 7 y 12, modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se realizan los presentes estudios previos así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

- **Localización:** Municipio de Guatapé.
- **Población de referencia:** 9.070.
- **Población afectada o carente:** 9.070.
- **Población objetivo:** 9.070.

1.1 Causa del problema:

El MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA, ejecuta anualmente recursos del orden nacional y el grueso de ellos se canalizan a través de la contratación pública, pues la estructura organizacional de la entidad es eminentemente administrativa, de tal suerte que, para garantizar el funcionamiento y las inversiones, es necesario acudir a proveedores privados principalmente, para que ejecuten obras, presten servicios o suministren bienes.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* estipula: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)*

La Alcaldía de Guatapé - Antioquia, es una entidad pública antigua en cuanto a su funcionamiento administrativo y político, motivos por los que cuenta con gran cantidad de solicitudes en tramites pensionales, por parte de exservidores públicos y docentes que estuvieron vinculados, sin que se haya impartido el trámite pertinente por la entidad, atendiendo a los procesos de cobro coactivo mediante los cuales, la entidad ejerce la acción de recobro de cuotas partes pensionales, incluyendo a los ex servidores que presentan reclamaciones por cálculos actuariales ante omisiones en el pago de mesadas pensionales o quienes solicitan el reconocimiento de bonos pensionales que les permitan acceder a semanas que debieron ser cotizadas por la entidad.

La relevancia del derecho a la seguridad social también ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales, en los que se ha destacado su impacto en la consecución y la realización de las demás garantías. Por ejemplo, en el sistema universal de protección de derechos humanos, el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), consagra el derecho *"de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".*

Por su parte, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que "[toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que,

proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medíos de subsistencia" y el artículo 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales v culturales (Protocolo de San Salvador) consagra en términos similares el derecho a la seguridad social.

Así mismo, el Legislador profirió la Ley 100 de 1993, en la que se encuentran reguladas las contingencias aseguradas, las instituciones que integran el sistema y los requisitos establecidos para acceder a los derechos prestacionales y que establece que el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley mencionada.

Precisamente, una de las prestaciones económicas que contempla el Sistema de Seguridad Social es la pensión de vejez, cuya finalidad es proteger a las personas cuando, en razón de su edad, presentan una disminución de su capacidad laboral que se traduce en dificultades para obtener los recursos necesarios para tener una vida digna.

En resumen, el derecho a la seguridad social es un derecho de carácter irrenunciable que la Constitución garantiza a todos los habitantes y su fundamento se encuentra en el artículo 48 superior, así como en el PIDESC y el Protocolo de San Salvador. En desarrollo de los preceptos constitucionales, la Ley 100 de 1993 estableció el Sistema General de Pensiones, que contempla como una de sus prestaciones económicas fa pensión de vejez.

El propósito de esta prestación es proteger a las personas cuando, en razón de su edad, presentan una disminución de su capacidad laboral que se traduce en dificultades para obtener los recursos necesarios para tener una vida digna."

En la misma dirección, la Ley 549 de 1999*, "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional",* dispone que las obligaciones pensionales o pasivo pensional deben incluirse en los planes de desarrollo de entidad pública respectiva como proyecto prioritario, al tiempo que sanciona como falta gravísima para los funcionarios encargados el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional.

"*ARTICULO 4o. PASIVO PENSIONAL COMO PROYECTO. PRIORITARIO. Dentro del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad deberá incluirse como proyecto prioritario la constitución de las reservas necesarias y su administración a través del Fonpet, para cubrir el pasivo pensional, en los términos de ley.*

ARTICULO 9o. CALCULOS ACTUARIALES. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de, acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.

ARTICULO 10. OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS TRÁMITES PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley."

El Pasivo pensional se puede definir como la deuda que tienen los empleadores públicos o privados, que fueron o son pagadores de sus propias pensiones, estos son los encargados del reconocimiento de las obligaciones pensionales en favor de sus trabajadores o ex- trabajadores, entre ellas los bonos pensionales, cuotas partes y/o pensiones obligatorias.

La gestión o administración del pasivo pensional exige, entre otras actividades, las de:

- La actualización de los registros laborales.
- El análisis y seguimiento de las cuotas partes y bonos pensionales.
- El reconocimiento del ajuste pensional (contenido en el Decreto 2108 de 1992.
- El traslado de jubilados y beneficiarios de la compatibilidad pensional.
- La actualización del cálculo actuarial, a través de PASIVOCOL.
- La depuración de la deuda real y presunta con las Administradoras del Fondo de Pensión (AFP) y el Régimen de Ahorro Individual (Fondos Privados).

Los componentes del pasivo pensional comprenden las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones, donde:

Los bonos pensionales son aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Las reservas matemáticas de pensiones es el valor presente de las obligaciones futuras a cargo de las administradoras de pensiones que le permiten contar con los valores para pagar mensualmente la pensión hasta el último sobreviviente con derecho, el cual está integrado por los bonos y los títulos pensionales de deuda pública.

Las "cuotas partes" de los bonos pensionales, son aquellas fracciones que las entidades pagadoras de pensiones deben hacerles proporcionalmente a sus ex afiliados con el fin de contribuir a la entidad emisora de bono pensional. Las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar son las contribuciones que se deben hacer en términos de porcentaje de concurrencia en la mesada pensional, por el tiempo que haya laborado el jubilado en otras entidades.

El Decreto 2245 del 31 de Octubre de 2012 compilado en el Decreto 1833 de 2016, establece que no se debe presentar solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del trabajador del sector público o privado y su inclusión en nómina de pensionados y sus disposiciones aplican a los empleadores de los sectores público y privado y a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en concordancia igualmente con la Circular Externa 01 de 2013 expedida por COLPENSIONES, resaltando que la ley 1821 de 2016 corregido por el Decreto 321 de 2017, estableció edad de retiro forzoso a los

70 años para funcionarios públicos. Por todo lo anterior, es importante que se inicie el proceso de incorporar personas a la nómina de la administradora que son aquellos servidores públicos que ya cumplieron con la edad, para agilizar el trámite de inclusión en la nómina y disfrute de la pensión de vejez y en aras de no generar una solución de continuidad laboral, de conformidad con el Decreto 2245 de 2012 compilado por el decreto 1833 de 2016.

De igual manera, se deben gestionar las acciones tendientes al traslado de régimen de los funcionarios que por su historia laboral, es más favorable el régimen de prima media con prestación definida dando aplicación a la sentencia SU 062 de 2010 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera De Colombia por medio del cual establece el procedimiento de traslado de régimen en el caso de afiliados beneficiarios de régimen de transición que tuvieran 15 años al momento de entrada en vigencia.

Por su parte, el Decreto 117 de 2017, establece que las entidades territoriales deberán acreditar que se encuentran cumpliendo las normas relativas al régimen pensional, cuyos requisitos son: a). Que los servidores públicos de la entidad se encuentran afiliados al Sistema General de Pensiones. b) Que la entidad no se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones correspondientes a los servidores que trata el numeral anterior. La acreditación del cumplimiento de los requisitos que trata el presente artículo, el cual se realizará anualmente por parte de la entidad territorial, a través de una certificación expedida por su representante legal, en los formatos que establecerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las certificaciones deberán expedirse con corte a diciembre 31 de cada año, y se presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. De ahí que se hace necesario iniciar el proceso de saneamiento de aportes en pensión con las diferentes administradoras donde exista deuda real y presunta, interactuando con las plataformas y realizando las acciones necesarias para obtener los paz y salvos respectivos.

De conformidad con lo antes expuesto, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica, profesional en derecho y especialización en contratación estatal o seguridad y salud en el trabajo o derecho laboral o derecho administrativo o especialización a fines al objeto a contratar, como también una experiencia mínima de tres (03) años o cinco (05) certificaciones de contratos relacionados con saneamiento en material pensional en entidades públicas o privadas.

Es importante mencionar, que, en la planta de personal de la Administración, no existe personal que cumpla con las condiciones antes mencionadas, ni suficiente, para el desarrollo de las actividades de la gestión de la entidad.

Finalmente, así las cosas, se ve configurada la necesidad, de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales especializados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 Numeral 4 Literal H de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; disposiciones legales que establecen la posibilidad de efectuar contratación de servicios profesionales de forma directa, con persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado la idoneidad y

experiencia exigida para atender de forma correcta la necesidad planteada por la Administración.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto: A fin de satisfacer la anterior necesidad, el MUNICIPIO DE GUATAPE requiere contratar la ejecución del siguiente objeto:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORÍA JURÍDICA Y SANEAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL."

2.2 Alcance del objeto: Para dar cumplimiento al Objeto contractual se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- ✓ Apoyo jurídico en materia pensional, con la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, proyección de actos administrativos, representación judicial en los procesos de temas pensionales que se encuentren en curso en contra de la entidad, entre otros requerimientos que se puedan presentar.

- ✓ Apoyo para la revisión del marco legal de las pensiones reconocidas por la Entidad y la sugerencia de las acciones tendientes a subsanar las irregularidades encontradas mediante dicho proceso.

- ✓ Apoyo en el saneamiento del pasivo pensional, con la presentación de las observaciones y/o reclamaciones administrativas a que haya lugar ante el Ministerio de Hacienda y crédito público de conformidad con el ***Decreto 117 de 2017*** y ajustar el pago de obligaciones de acuerdo a lo establecido en la ***Ley 2468 de 2025.***

- ✓ Apoyo en la revisión del pasivo pensional de educadores a través de cálculo actuarial, identificando inconsistencias en el modelo actuarial aplicado por Fiduprevisora S.A; Además, presentar observaciones y/o reclamaciones administrativas a que haya lugar ante Fiduprevisora S.A. En caso de no existir pasivo pensional se realizará el proceso expuesto en el artículo 41 de la Ley 2063 de 2020.

- ✓ Identificación de las obligaciones pensionales que quedaron por fuera de la concurrencia, proyectando acto administrativo de asunción de obligaciones con recursos FONPET, para que sea evaluado y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- ✓ Actualización de la matriz para que las obligaciones canceladas por la entidad hospitalaria y las actualmente cobradas sean asumidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- ✓ Apoyo jurídico para la liquidación, autorización, proyección de acto administrativo de reconocimiento y pago de las obligaciones de cupones de bonos y bonos pensionales con Recursos del FONPET.

- ✓ Liquidar los bonos pensionales de todo el personal activo y retirado de la entidad con derecho, para que sean pagados con recursos FONPET.

- ✓ Recuperación de los recursos pagados por la entidad por concepto de bonos pensionales entre las vigencias 2003 - 2006, en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

- ✓ Apoyo con el proceso de cobro y pago de cuotas partes pensionales actuales y futuras, liquidando las mismas, consolidando estados de cuenta, realizando mesas de trabajo para normalizar la cartera a favor y las obligaciones por pagar con recursos FONPET.

- ✓ Apoyo en la revisión y modificación del manual interno de cartera incluyendo el pago con recursos FONPET de las obligaciones pensionales.

- ✓ Ingreso de cuotas partes pensionales nuevas en el aplicativo Pasivocol 6.0.

- ✓ Apoyo para la exploración de Historias Laborales del personal pensionado, activo y retirado de la Entidad, dando cumplimiento a los memorandos expedidos por Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

• Análisis	• Depuración
• Corrección	• Envíos

Lo anterior con el objetivo de lograr que el Municipio sea aprobado en todas las fases de revisión y elaboración del cálculo actuarial.

- ✓ Apoyo en el proceso de saneamiento de Aportes a la Seguridad Social en pensiones para la depuración de la deuda real y presunta con las administradoras del Sistema de Seguridad Social.

- ✓ Apoyo en el saneamiento y recobro de incapacidades que no se encuentren afectadas por el fenómeno de prescripción.

- ✓ Apoyo y asesoría en la afiliación de los concejales del Municipio dando cumplimiento a la nueva normatividad Ley 2461 de 2025.

- ✓ Apoyo a la entidad para incorporar a los prepensionados en la nómina de pensionados de las Administradoras de Pensiones.

- ✓ Apoyar al personal activo de la entidad, que quiera trasladarse de régimen pensional de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y demás decretos reglamentarios.

- ✓ Corrección de historias laborales de los aportes adeudados por el Municipio al personal activo.

- ✓ Elaboración de estudios pensionales a través de cálculo actuarial, para conocer el valor real de la mesada del personal activo de la entidad.

- ✓ Jornada de descargue de historias laborales del personal activo de la entidad.

- ✓ Digitalización de las nóminas para suministrar información necesaria al formato CETIL.

- ✓ Apoyo en el sistema de Certificación Electrónica De Tiempos Laborados - CETIL.

- ✓ Corrección de CETIL.

- ✓ Confirmación de historias laborales en la plataforma CETIL.

- ✓ Apoyo para proyección de cálculos actuariales cuando no se realizó la debida afiliación al Sistema General de Pensiones.

- ✓ Capacitaciones en : Actualidad pensional, Nueva reforma pensional, Nueva Ley FONPET, Nueva Ley Concejales.

- ✓ Revisión de convenciones colectivas en lo concerniente a temas pensionales.

- ✓ Denuncia de la convención colectiva ante el Ministerio del Trabajo y Protección Social.

- ✓ Apoyo en la revisión de pliegos de condiciones presentados por los empleados públicos en virtud del Decreto 243 de 2024.

- ✓ Instalación y/o actualización de la herramienta técnica LIQUIPREST (módulo de indemnizaciones sustitutivas). que permite la liquidación acertada de las indemnizaciones sustitutivas de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1730 de 2001.

2.3 Especificaciones esenciales:

Para el desarrollo de estas actividades se requiere contratar una persona natural o jurídica, habilitada legalmente para ejercer la actividad y con la capacidad para ejecutar el contrato.

Documentos necesarios para certificar experiencia e idoneidad del contratista:

El contratista deberá presentar los siguientes documentos, que reposarán en el expediente contractual y servirán como fundamento para la verificación de los requisitos establecidos en los presentes estudios previos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Propuesta económica del contratista para la ejecución del contrato de prestación de servicios, la cual será analizada por la entidad contratante y se verificará que se adecue a lo requerido por la misma.
- ✓ Copia de la libreta militar o documento que acredite la situación militar (hombre menor de 50 años).
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación representante legal y jurídica (no superior a 1 mes de expedición).
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales Contraloría General de la República representante legal y jurídica (no superior a 1 mes de expedición).
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional representante legal (no superior a 1 mes de expedición).
- ✓ Certificado del RNMC - Registro Nacional de Medidas Correctivas representante legal (no superior a 1 mes de expedición).
- ✓ Certificado antecedente de inhabilidades para delitos sexuales con menores de 18 años representante legal (no superior a 1 mes de expedición)
- ✓ Certificado del registro de deudores alimentarios morosos (Ley 2097 del 2021) representante legal.
- ✓ Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- ✓ Cámara de comercio, estatutos o documento de conformación de la empresa
- ✓ Acta o decreto de nombramiento del representante legal.
- ✓ Certificado vigente expedido por el contador público de la empresa, donde consta que se encuentra a paz y salvo con seguridad social integral y parafiscales.
- ✓ Fotocopia de la cedula y tarjeta profesional del contador público que certifica lo anterior,
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la junta central de contadores (vigente)
- ✓ Hoja de vida de la función pública de la empresa (vigente)
- ✓ Certificado de experiencia laboral
- ✓ Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
- ✓ Certificado de no sanciones e incumplimiento.
- ✓ Paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda.

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ:**

1. Ejercer el respectivo control y supervisión en el cumplimiento del objeto del contrato y generar los informes de supervisión, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello.

2. Desembolsarle al contratista los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello.
3. Facilitar al contratista las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el Municipio de Guatapé a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
3. En ningún momento y por ningún motivo podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los establecidos en las actividades a desarrollar.
4. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continua del mismo; en lo relacionado con el objeto del contrato.
7. Presentar al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
8. Entregar debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato. De todas las actuaciones realizadas deberá reposar copia en el Municipio de Guatapé.
9. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo pactado.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

- Por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por las demás causales estipuladas en la Ley.

2.4 Clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
(f) Servicio	84	13	17	00
	93	15	16	00
	93	15	15	00

Código UNSPSC 84131700 Clase: Fondo de Pensiones
Código UNSPSC 93151600 Clase: Finanzas Publicas
Código UNSPSC 82101600 Clase: Administración Pública

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Se realizará contratación directa de acuerdo a la causal del literal g), del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual considera como causa para contratar de manera directa la siguiente: **"**Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;**"**

Así mismo el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8 nos indica: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

4. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de ONCE (11) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 18 de diciembre de 2026.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.218 del 28 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

5.1 Forma de pago: El valor del contrato se pagará así:

Se realizarán CINCO (5) pagos a final de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y diciembre, cada uno por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML ($10.000.000),

equivalentes al 20% cada uno del valor total del contrato previa verificación y aprobación por parte del supervisor de las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al objeto y del pago de Seguridad Social por los valores establecidos por la Ley.

6. **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

 Se establecerá el contrato con una entidad que tiene capacidad jurídica y experiencia para la ejecución de las actividades solicitadas, de acuerdo a los requerimientos del Municipio de Guatapé.

 Persona jurídica sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y experiencia para desarrollar estas actividades de asesoría jurídica y técnica en saneamiento de pasivo pensional, liquidación de cuotas partes pensionales, asesoría en bonos pensionales, indemnizaciones sustitutivas, saneamiento de aportes pensionales ante los fondos de pensiones, revisión de marco legal de las pensiones, entre otras, por lo cual Consultores en Seguridad Social Premium SAS, es una entidad que tiene la capacidad requerida y la experiencia necesaria en la atención de las actividades que se requieren desarrollar como las antes mencionadas, por lo cual se considera que la información a suministrar es fidedigna, además de la calidad humana para prestar el servicio profesional para las personas, adicional tienen amplia experiencia en este tipo de servicios lo cual se acreditará por parte del Consultores en Seguridad Social Premium SAS

7. **ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:** De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio identificó los siguientes riesgos asociados al presente proceso de contratación:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se leasigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por	Fecha estimadaen que se iniciael tratamiento	Fecha estimadaen que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómose realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato	Impacto negativo en el logro del objetivo pretendido a través de la contratación	Posible	Alto	Medio	Alta	Municipio	El supervisor del contrato una vez suscrita el acta de inicio, debe reiteraral contratista, las especificaciones requeridas por el municipio, y las que se le obligo con la presentación de la oferta	Raro	Menor	Medio	Alta	si	Supervisor del contrato	Una vez suscrita el acta de inicio	Hasta finalizar el contrato	Seguimiento de las especificaciones técnicas según cronograma	mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso en presentación de los servicios solicitados	Retraso o incumplimiento en el alcance del objeto del contrato	Posible	Menor	Medio	Alta	Municipio	Se fijan tiempo de entrega que satisfagan las necesidades de la entidad y que puedan ser cumplidos con el contratista	Raro	Menor	Menor	Media	No	Supervisor del contrato	Una vez suscrita el acta de inicio	Hasta finalizar el contrato	Seguimiento al cumplimiento y al tiempo de las actividades asignadas, según especificaciones técnicas y cronograma de entrega	mensual

8. GARANTÍAS QUE SE REQUIEREN EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En el presente contrato no se exigen garantías, ya que los recursos serán desembolsados al contratista en la medida que este cumpla con las obligaciones y las actividades, este cumplimiento debe ser certificado por el interventor del contrato.

La no exigencia de garantías se sustenta en lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

9. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Acorde a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"*

10. SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el alcalde Municipal o por el funcionario designado por el ordenador del gasto.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Guatapé una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación

anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

12. LÍNEA DEL PLAN DE DESARROLLO Y COMPONENTE:

Las actividades a desarrollar están enmarcadas dentro del Programa de Gobierno "JUNTOS CONSTRUIMOS 2024-2027":

- **Línea 01.** Juntos por la gobernanza, la seguridad, la movilidad y la humanización de salud
- **Línea 02.** Juntos por la equidad social, la educación, la cultura y el deporte
- **Línea 03.** Juntos por el turismo, el emprendimiento, la competitividad, la conexión y las alianzas para el desarrollo
- **Línea 04.** Juntos por la planeación y el desarrollo equitativo del territorio
- **Línea 05.** Juntos por el medio ambiente y dignificación del campo guatapense

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

1. **Aspectos generales:**

a. Condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente

Para la Administración Municipal de Guatapé al ser una entidad pública antigua en cuanto a su funcionamiento administrativo y político, motivos por los que cuenta con gran cantidad de solicitudes en tramites pensionales, por parte de exservidores públicos y docentes que estuvieron vinculados, sin que se haya impartido el trámite pertinente por la entidad, atendiendo a los procesos de cobro coactivo mediante los cuales, la entidad ejerce la acción de recobro de cuotas partes pensionales, incluyendo a los ex servidores que presentan reclamaciones por cálculos actuariales ante omisiones en el pago de mesadas pensionales o quienes solicitan el reconocimiento de bonos pensionales que les permitan acceder a semanas que debieron ser cotizadas por la entidad, se hace necesaria la contratación de este servicio.

b. La forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios

El servicio se prestará de manera personal y directa en el municipio de Guatapé; será el contratista quien entregará cada una de la documentación solicitada y contemplada por el sistema de calidad para hacer el respectivo pago, esta documentación deberá estar acompañada de informes con las respectivas evidencias para ser aprobado por el supervisor delegado.

c. Los plazos, cantidades contratadas, forma de pago:

El contrato tendrá una duración de ONCE (11) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 18 de diciembre de 2026, por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), los pagos se realizarán mediante actas de avance de acuerdo con el cumplimiento de la ejecución de las actividades, de la siguiente manera:

EL 30 DE LOS MESES EN MENCIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	NÚMERO DE PAGO	% DE PAGO	VALOR DEL PAGO
MARZO	1	20%	$10,000,000
MAYO	2	20%	$10,000,000
JULIO	3	20%	$10,000,000
SEPTIEMBRE	4	20%	$10,000,000
DICIEMBRE	5	20%	$10,000,000

d. Forma de entrega

El contratista entregará informes con la descripción detallada de las actividades desarrolladas y toda la documentación requerida por el sistema de gestión de calidad. Esta documentación será entregada al secretario de despacho quien será el encargado de aprobarla.

2. Análisis de la demanda

Adquisiciones de bienes o servicios similares de otras entidades territoriales:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE CONTRATO (con año)	VALOR DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE ZARAGOZA	107 - 2023	$96.600.000	Nueve (9) meses, Quince (15) días
MUNICIPIO DE FREDONIA	029 - 2023	$50.000.000	Once (11) meses
MUNICIPIO DE ZARZAL	130.19.08-010 - 2023	$176.000.000	Once (11) meses
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	049 – 2023	$50.000.000	Once (11) meses
MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA	074 – 2023	$71.400.000	Once (11) meses
MUNCIPIO DE BOLIVAR - VALLE	091 – 2022	$71.400.000	Once (11) meses
MUNICIPIO DE NECHÍ	078 – 2022	$ 47.600.000	Siete (7) meses

MUNICIPIO DE SAN ANTERO	084 - 2022	$ 65.450.000	Once (11) meses
MUNICIPIO DE GUATAPE	099-2024	$ 20.000.000	Cinco (05) meses
MUNICIPIO DE GUATAPE	279-2024	$ 20.000.000	Cuatro (04) meses
MUNICIPIO DE GUATAPE	134-2025	$ 50.000.000	Ocho (08) meses

3. Análisis de la oferta

De acuerdo al análisis realizado se puede concluir que la entidad que vende el bien o servicio requerido es una organización sólida, con reconocimiento local y regional; que cuenta con la capacidad técnica y humana necesaria para brindar el acompañamiento requerido por la Administración Municipal para el proceso contractual.

4 Convocatoria a las veedurías ciudadanas:

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante EL MUNICIPIO y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se ha iniciado para la contratación descrita en el presente estudio previo.

Guatapé, Antioquia. 28 de enero de 2026

Original firmado

DURLEY ARELIS RAMIREZ ZULUAGA
Secretaria de Hacienda

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
STEFFANNI MOSQUERA	**Oficina de Contratación**	**DURLEY ARELIS RAMIREZ**